



Resolución Directoral Regional

Nº 392-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

03 DIC 2018

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 8578-2018 de fecha 26 de setiembre de 2018, presentada por Miriam Adriana Espinoza Portillo sobre Licencia Médica por Cesárea, e Informe Legal N° 123-2018-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Noviembre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud con registro N° 8578-2018 de fecha 26 de Setiembre de 2018, la Servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo solicita Licencia médica por Cesárea, debido a que se encontraba en estado de gestación, siendo ingresada por emergencia el día jueves 22 de Setiembre, dándosele de Alta el día martes 25 del presente, acompaña Acta de Nacimiento con Código Único de Identificación N° 90975600, Certificados Médicos de fecha 03 y 04 de Octubre de 2018, debidamente visados por la Dirección Regional de Salud.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por la Ley N° 29849 señala en el Artículo 6° *"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) Inciso g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales."*

Que, el Artículo 42° del Reglamento de Control de Asistencia Puntualidad y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2017-GR/GOB.REG.TACNA y su modificatoria, señala que: *"La licencia por enfermedad, es otorgada por prescripción y certificación médica expedida por ESSALUD, Centro de Asistencia del Estado o Médico Particular, éste último debidamente visado por la Dirección Regional de Salud de Tacna. Esta Licencia no debe ser mayor de doce (12) meses consecutivos. A partir del veintiún (21) día, el reconocimiento del pago estará a cargo de ESSALUD, en la modalidad de subsidio, conforme a los procedimientos establecidos por esta Entidad. Para su otorgamiento el servidor deberá presentar por trámite documentario dentro de las 24 horas de expedido el CITT y/o 48 horas de expedida la certificación médica particular, los siguientes requisitos: Formato de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Recursos Humanos con el V°B° del Jefe Inmediato, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por ESSALUD y en el caso de contar con Certificado Médico Particular, éste deberá estar visado por la Dirección Regional de Salud de Tacna (DIRESA) y deberá adjuntar la receta médica, recibo por honorarios del médico tratante y el recibo de pago por la visación del certificado médico. La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos efectuará el control de los documentos sustentadores de la licencia otorgada. El trabajador que sufra enfermedad o accidente que conlleve hospitalización de emergencia comunicará el hecho a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, en el transcurso del día hábil siguiente, debiendo justificar con el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) y/o Certificado Médico, dentro de las 24 horas siguientes a su reincorporación al servicio (...)"*. Que, el permiso por lactancia está reconocido en el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731. Esta norma otorga *"El derecho de la madre trabajadora, al término del período postnatal, el derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad; estableciendo que en caso de parto múltiple, dicho permiso se incrementará una hora*





Resolución Directoral Regional

Nº 392-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

03 DIC 2018

FECHA:

más al día y que el mismo puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, no pudiendo ser materia de descuento.*

Que, con Informe N° 148-2018-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de Octubre del 2018, la Responsable Legal de la Unidad de Personal es de la opinión que es procedente el otorgamiento de licencia, quedando a la consulta sobre el tiempo estimado de autorización, pues la trabajadora no cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la contraprestación que el Sistema de Seguro Social concede por subsidio, máxime si tampoco alumbró en el Hospital de ESSALUD, ni controló el periodo de gestación en la mencionada, estando la Dirección facultada para cubrir el pago de las remuneraciones hasta por 20 días de descanso médico.

Que, según Informe N° 20-2018-BS/UPER/OA/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de Noviembre de 2018, la Encargada de Bienestar Social, informa que la trabajadora Sra Miriam Adriana Espinoza Portillo solicita licencia por su estado de gravidez siendo su alumbramiento el día 22-09-18 en el Hospital Hipólito Unánue, saliendo de alta el 25-09-19 y constituyéndose en sus labores el lunes 15-10-18.

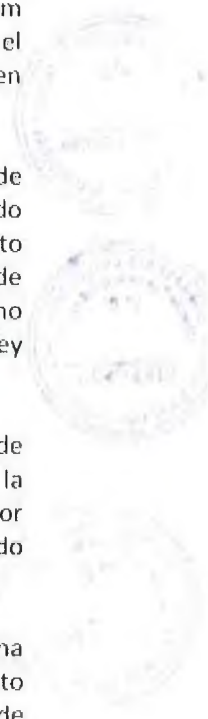
Que, mediante Informe N° 157-2018-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de Noviembre del 2018, la Responsable Legal de la Unidad de Personal amplía informe opinando que a la trabajadora, sólo deberá aplicarse lo determinado por el Artículo 42° del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Tacna, que establece la figura de licencia por enfermedad, esto debido a que la servidora no reúne los requisitos necesarios para amparar su pedido a los alcances de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del descanso de Pre y Post Natal.

Que, mediante Informe Legal N° 123-2018-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal es de la opinión que resulta procedente el pedido de Licencia por Enfermedad (Licencia Médica por Cesárea) solicitada por la servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo, conforme a lo señalado en los certificados médicos que obran en el expediente administrativo.

Que, conforme se puede advertir de los antecedentes, la Servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo, Secretaria de la Entidad, contratada bajo al régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, solicita licencia médica por cesárea, ya que se encontraba en estado de gravidez y tuvo que ingresar por emergencia el día Jueves 20 de Setiembre de 2018, practicándosele operación por cesárea el día sábado 22 de setiembre, dándole de Alta el martes 25 de setiembre de 2018.

Que, si bien en los informes evacuados por la Jefatura de Personal se han pronunciado por aspectos relacionados al descanso pre y post natal; sin embargo, debe tenerse presente que el pedido realizado por la servidora es sólo descanso médico, entonces el pronunciamiento debe direccionarse en ese sentido.

Que, revisados los Certificados Médicos N° 1009532 de fecha 03 de Octubre de 2018, otorgado por la Dra. Rosana Pintado Caipa Ginecóloga Obstetra del Hospital Hipólito Unánue de Tacna, quien certifica que la Sra. Miriam Adriana Espinoza Portillo estuvo hospitalizada en el





Resolución Directoral Regional

Nº 392-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

03 DIC 2018

FECHA:

departamento de Gineco –Obstetricia, ingresando el 20 de Octubre de 2018 y saliendo de Alta el 25 de Octubre de 2018, indicando que la Operación realizada fue Cesárea Segmentada; y N° 1011068 de fecha 04 de Octubre de 2018, en el que se certifica que la Sra. Miriam Adriana Espinoza Portillo, presenta Cesárea Puerperio Quirúrgica, motivo por el cual requiere descanso médico por 12 días a partir de la fecha de expedición, certificados que se encuentran debidamente visados por el Área de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna; con lo que se prueba de manera fehaciente que estuvo hospitalizada, habiendo sido operada por cesarea; así como el descanso médico por 12 días.

Que, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud señala en su Artículo 10° “Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal”; asimismo, en el Artículo 12° indica “Los subsidios se rigen por las siguientes reglas : a) Subsidios por incapacidad temporal a.1) Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°, a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 4 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 4, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Como se ha manifestado precedentemente, se encuentra perfectamente probada la incapacidad de la solicitante a través de los Certificados Médicos presentados, así como el derecho que le asiste conforme a las normas glosadas, por tanto correspondería otorgarle a la servidora la licencia por enfermedad (Licencia Médica por Cesárea), conforme a lo indicado en los certificados médicos presentados por la servidora, por lo que debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización Licencia por Enfermedad a favor de doña **Miriam Adriana Espinoza Portillo**, Secretaria de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, conforme a lo prescrito en los certificados médicos N° 1009532 de fecha 03 de Octubre del 2018 y N° 1011068 de fecha 04 de octubre de 2018; de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente Resolución.





Resolución Directoral Regional

Nº 392-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 DIC 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración - Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISTE CACERE*
DIRECTOR



Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L Personal
ARCHIVO
JFQC/mesg.